

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE EMPLEO, COMERCIO Y
TURISMO Y DE ADMINISTRACIÓN FORAL****Orden Foral 108/2020, de 13 de febrero, que aprueba la convocatoria de ayudas a la realización de inversiones por parte del sector artesano alavés para el ejercicio 2020**

La Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo en el ámbito de sus competencias, desarrolla acciones e iniciativas tendentes a impulsar la creación de empleo, la formación, la promoción turística y el comercio y la actividad artesanal, todo ello para incentivar la actividad económica en el Territorio Histórico de Álava.

Mediante Decreto Foral 51/2013, de 31 de diciembre, se reguló el sector artesano en Álava y se estableció que se podría conceder subvenciones a artesanos/as y/o empresas artesanas para actividades encaminadas a mejorar su estructura o condiciones de rentabilidad, gestión o competitividad.

El Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral de la Diputación Foral de Álava, dada la especificidad del sector artesanal, considera fundamental el establecimiento de distintas medidas de apoyo para las inversiones realizadas por autónomos, pymes y asociaciones del sector, para mejorar sus infraestructuras y su equipamiento, impulsando la competitividad del conjunto del sector artesanal alavés.

Para ello, en aplicación del artículo 6 del citado Decreto 51/2013, y en aras a cumplir con los objetivos departamentales, el Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral de la Diputación Foral de Álava, estima conveniente convocar ayudas a la inversión del sector artesano alavés en el momento actual. Este programa no es una actuación aislada, sino que se encuadra en el marco de la política de promoción económica del Territorio histórico de Álava.

En su virtud, en uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar la convocatoria pública de ayudas a la realización de inversiones por parte del sector artesano alavés para el ejercicio 2020 que se anexa a la presente Orden Foral.

Segundo. Dicha convocatoria se regula atendiendo a las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Fomento de Empleo Comercio y Turismo del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral de la Diputación Foral de Álava (Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre), así como a lo estipulado en el Anexo a la presente Orden Foral.

Tercero. Las subvenciones reguladas mediante esta Orden Foral se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 30.5.02.36.02.770.00.02 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2020 por importe de 11.800,00 euros, con referencia de contraído 105.419/000.

Cuarto. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante la Diputada Foral titular del Departamento de Fomento

del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la Jurisdicción competente.

Quinto. La presente convocatoria se publicará en el BOTHA y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Vitoria-Gasteiz, 13 de febrero de 2020

La Diputada de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y de Administración Foral

CRISTINA GONZÁLEZ CALVAR

La Directora de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo

BELÉN GONZÁLEZ BENITO

ANEXO

CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA REALIZACION DE INVERSIONES POR PARTE DEL SECTOR ARTESANO ALAVÉS 2020

Artículo 1. Objeto

La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de inversiones por parte del sector artesano de Álava, al objeto de contribuir a la modernización de sus talleres y equipamientos, con el objetivo de incrementar su competitividad y de mejorar sus estructuras y su gestión.

Artículo 2. Partida presupuestaria y cuantía total máxima

Las subvenciones reguladas mediante esta Orden Foral se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 30.5.02.36.02.770.00.02 del presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2020 por importe de 11.800,00 euros, con referencia de contraído 105.419/000.

2.2. La dotación inicial de la partida presupuestaria especificada para la presente convocatoria podrá ser aumentada hasta un 100 por cien del presupuesto inicial mediante las transferencias presupuestarias correspondientes, siempre que existiesen remanentes en otras partidas de la Dirección de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 3. Beneficiarios

3.1. Todo artesano/a, empresas y asociaciones artesanales y demás entidades representativas del sector que, acrediten su empadronamiento o domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava y, que al menos desde el 1 de enero de 2020 se encuentren inscritas en el Registro General de la Artesanía de Álava, o bien hayan iniciado para dicha fecha el proceso de solicitud de alta en el mismo sin haber sido resuelta en sentido negativo la citada solicitud una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes a la presente línea de ayudas.

3.2. No podrán acceder a las subvenciones quienes hayan sido sancionados por las infracciones a que se refiere el título IV de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y/o se vean afectados por las prohibiciones establecidas en dicha Norma Foral. Tampoco podrán hacerlo quienes cometan infracciones en materia de igualdad de mujeres y hombres en base a lo establecido en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3.3. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Hacienda y con la Seguridad Social en los términos estipulados en el Decreto Foral 58/2004, con carácter previo tanto al momento de la resolución de concesión como al del abono de la subvención.

En el caso de las empresas, cuando no tengan asignado código de cuenta de cotización en ningún régimen del sistema de la Seguridad Social, deberán hallarse al corriente de la Seguridad Social todos los socios de las mismas.

3.4. Quedan expresamente excluidos tanto los solicitantes que cuenten con una subvención nominativa de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo en el Presupuesto de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2020, esté o no firmado el convenio en el momento de la adjudicación, como aquellos que no hayan realizado o justificado dentro del plazo establecido otras subvenciones otorgadas en anteriores convocatorias de esta misma línea de ayudas, salvo que, a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, se hubieran justificado suficientemente las razones de ese incumplimiento.

Artículo 4. Gastos subvencionables

4.1. Se considerarán subvencionables los siguientes gastos siempre que se realicen en el plazo establecido:

a) Adquisición, montaje e instalación tanto de maquinaria y utillaje de producción específicos y necesarios para el desarrollo de la actividad (incluidos en su caso los costes de los portes así como la adquisición de carpas y similares para su uso en ferias), como de equipamiento informático y software relacionado con la actividad artesanal.

b) Realización de obras menores necesarias para implantar, modernizar, rehabilitar, reformar o acondicionar los talleres y locales en los que, de forma independiente y separada, se desarrolle la actividad artesanal, incluyéndose el acondicionamiento de locales que tenga por finalidad lograr un ahorro energético. Entendiéndose por obras menores aquellas que, por razón de su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, puedan ser consideradas como tales, incluidas las de modificación de la disposición interior de los edificios. No se consideran obras menores aquellas que impliquen modificación de usos.

Así por ejemplo, se considerarán subvencionables, entre otros, los siguientes tipos de obras:

- Obras de reforma parcial no estructural incluida la modificación o supresión de tabiquería.
- Obras de reparación, renovación, modificación o sustitución de suelos, techos, paredes, escayolas, chapados.
- Instalación de fontanería, electricidad, calefacción, saneamiento y otros y demás revestimientos.
- Obras que tengan por objeto la supresión de barreras arquitectónicas.

En ningún caso, se subvencionarán aquellas obras que estén destinadas a mejorar la vivienda particular y no a mejorar las condiciones en las que se desarrolla la actividad artesana, siendo subvencionable, cuando las obras afecten a ambos espacios, exclusivamente la parte proporcional de las construcciones e inversiones que se destinen al taller y tengan una vinculación directa e inequívoca con la realización del oficio artesano.

Se incluyen además como conceptos subvencionables la redacción del proyecto técnico y la dirección de obra.

En todos los casos la actuación deberá estar suficientemente justificada y ser necesaria y coherente con el desarrollo de la actividad artesanal del/la solicitante a juicio Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

No se considerarán gastos subvencionables, entre otros, los siguientes supuestos:

- Los elementos de transporte externo.
 - El mobiliario de oficina.
 - La adquisición de maquinaria o equipos de segunda mano.
 - Los bienes fungibles, la materia prima o aquellos gastos que intervengan en la elaboración del producto.
 - Los impuestos, licencias y tributos de cualquier naturaleza.
 - Las inversiones en concepto de adquisición del local o taller.
 - Los gastos financieros.
 - Obras mayores, entendiendo como tales aquellas obras de nueva planta, o de ampliación en superficie, volumen o altura de edificaciones existentes, o rehabilitación integral (no parcial) de edificaciones ya existentes.
 - Gastos periódicos y/o recurrentes así como todo tipo de cuotas.
 - Gastos de materiales para acondicionamiento del local.
 - El IVA y demás impuestos indirectos, salvo que no sean susceptibles de recuperación o compensación por el beneficiario.
 - Gastos realizados a través de empresas o personas vinculadas a la persona o entidad solicitante.
 - Todos aquellos gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención y/o no se realicen en el plazo establecido en cada convocatoria.
- Si el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo considera que el presupuesto de gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá reducir la base subvencionable en la cuantía correspondiente a lo que se considera un gasto ajustado y proporcionado.

4.2. Se autoriza la subcontratación hasta el 100 por cien del presupuesto subvencionable, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

4.3. Si dentro de un mismo proyecto existiesen actuaciones que a juicio del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo no contribuyeran suficientemente a la modernización de los talleres y equipamientos del sector artesano podrán ser excluidas a efectos del cálculo de la subvención a adjudicar.

Artículo 5. Ámbito de aplicación y período de realización de las actividades

5.1. Quienes resulten beneficiarios de la presente convocatoria deberán implantar en el Territorio Histórico de Álava los resultados de las actividades objeto de ayuda.

Serán subvencionables:

- De los proyectos de inversión iniciados en el año 2020, los que se desarrollen hasta el 27 de noviembre de 2020 inclusive.
- De los proyectos de inversión iniciados en el último trimestre de 2019, los que se desarrollen hasta el 27 de noviembre de 2020 inclusive, siempre que no hayan sido subvencionados en convocatorias de ayudas al sector artesano previas.

A estos efectos se considerará como fecha de desarrollo del proyecto y de realización del gasto la fecha de facturación.

Artículo 6. Cuantías y límites de las ayudas

6.1. La inversión mínima debe alcanzar al menos 200,00 euros de base imponible en el momento de la concesión para el apartado a) del artículo 4.1 y de 1.000,00 euros de base imponible para el apartado b).

6.2. La subvención se establecerá conforme a los siguientes porcentajes e importes máximos:

– Para inversiones establecidas en el apartado 4.1.a), porcentaje de subvención del 80 por cien del presupuesto subvencionable con un máximo de 3.000,00 euros de subvención por beneficiario.

– Para inversiones establecidas en el apartado 4.1.b), porcentaje de subvención del 40 por cien del presupuesto subvencionable con un máximo de 4.000,00 euros de subvención por beneficiario.

6.3. No obstante, y en casos en los que por su especial interés y/o impacto económico, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá proponer superar los límites. Estos límites también podrán ser modificados a la baja por la comisión de valoración, si existiera un claro desequilibrio entre las disponibilidades presupuestarias y el número y calidad de los proyectos presentados.

6.4. En el caso de que el/la solicitante haya resultado beneficiario/a en otros programas de ayudas de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo en proyectos de similar naturaleza a los aprobados con cargo a este programa, se ajustará la base subvencionable al objeto de no superar los límites máximos establecidos en esta normativa.

Artículo 7. Órganos competentes para la instrucción del procedimiento

7.1. La instrucción del procedimiento se desarrollará por el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

7.2. La comisión de valoración estará constituida de la siguiente forma:

• Presidente: La directora de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

• Vocal: El jefe del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo o persona en quien delegue.

• Secretario: Un componente del personal técnico del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

Artículo 8. Plazo y forma de presentación de solicitudes

8.1. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Foral de Álava (Plaza de la Provincia número 5, 01001 Vitoria-Gasteiz) o en los registros generales de los ayuntamientos concertados y estarán dirigidas al Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo (Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo de la Diputación Foral de Álava) sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

8.2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará con la entrada en vigor de estas ayudas y finalizará en el plazo de 20 días naturales desde su publicación.

8.3. Las solicitudes para acogerse a las ayudas reguladas en la presente convocatoria deberán contener los modelos de solicitud disponibles en el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo, en plaza de la Provincia 5, 01001 Vitoria-Gasteiz, así como en la web institucional de la Diputación Foral de Álava, debidamente cumplimentados, firmados y sellados en su totalidad, y estarán acompañadas, en todo caso, de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI.
2. Fotocopia del NIF en el caso de empresas y asociaciones artesanales y demás entidades representativas del sector.
3. Certificado expedido por la Seguridad Social de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la misma. Dicho certificado podrá sustituirse por la autorización expresa al órgano gestor para que recabe directamente los referidos datos de las administraciones competentes para emitirlos.
4. Certificado de estar empadronado en el Territorio Histórico de Álava.
5. Memoria descriptiva de las actuaciones objeto de la solicitud de subvención, incluyendo, entre otros, los siguientes datos:
 - Conceptos e importes de las inversiones a realizar.
 - Motivos que aconsejan la realización de dichas inversiones y la utilidad de las mismas en el proceso productivo.
6. Fotocopia de la oferta del profesional externo o proveedor que vaya a realizar o haya realizado el trabajo (facturas proforma o definitivas, presupuesto externo o en su caso contrato firmado). No se admitirá como presupuesto para proceder al cálculo de las subvenciones las estimaciones de gasto efectuadas por el solicitante.
7. Fotocopias de las 3 ofertas solicitadas en el caso de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica que igualen o superen los 15.000,00 euros, junto con la justificación de la elección si la oferta elegida no es la más ventajosa económicamente. Si a lo largo de la ejecución del proyecto hubiera acciones subvencionadas cuyo gasto real superara el límite de 15.000,00 euros, aunque inicialmente al aprobarse el mismo fuera inferior a ese importe, será también obligatoria la presentación de triple oferta.

8.4. En virtud de los artículos 73 y 30.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 21.5 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el momento de su presentación, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 9. Criterios objetivos de concesión de subvenciones

9.1. La concesión de ayudas previstas en la presente Orden Foral se tramitará en régimen de concurrencia estableciéndose el siguiente orden de prioridad en función de las distintas líneas de actuación establecidas en el artículo 4.1.

1º. Se atenderán en primer lugar los gastos relativos a las inversiones establecidas en el apartado 4.1. a), estableciéndose entre todas ellas un orden de prelación en base a los criterios que figuran en el siguiente apartado.

2º. Sólo una vez atendidas todas las necesidades de financiación de inversiones recogidas en el apartado 4.1.a), y si quedara crédito presupuestario sobrante, se atenderán los gastos relativos a las inversiones establecidas en el apartado 4.1. b), estableciéndose igualmente entre todas ellas un orden de prelación en base a los criterios que figuran en el siguiente apartado.

9.2. La subvención se concederá conforme a los siguientes criterios objetivos, entre las solicitudes finalmente admitidas:

- 1) Mejora de la competitividad de la empresa.

Este criterio se evaluará tomando en consideración aquellas actuaciones que permitan la innovación en producto, la diferenciación, el incremento de calidad y mejoras en la gestión empresarial y utilización de TICs.

2) Porcentaje de justificación (importe reconocido) con respecto al importe adjudicado en la última convocatoria de esta línea de ayudas en la que el solicitante resultó beneficiario.

Este criterio se evaluará de la siguiente forma:

- Justificación igual o superior al 90 por cien, 30 puntos.
- Justificación igual o superior al 60 por cien e inferior al 90 por cien, 15 puntos.
- Primera vez que el tercero resulta beneficiario de esta línea de ayudas, 15 puntos.
- Justificación inferior al 60 por cien, 0 puntos.

3) Claridad, detalle y suficiencia tanto de la memoria explicativa de la acciones objeto de solicitud de ayuda como de la propia solicitud y así como la inclusión en la misma y desde un primer momento de toda la documentación necesaria para su análisis.

Este criterio se evaluará de la siguiente forma:

- Solicitud completa y con memoria detallada, 30 puntos.
- Solicitud con memoria detallada e incompleta en un primer momento pero completada al primer intento de requerimiento de la documentación necesaria, 20 puntos.
- Solicitud completa pero con memoria poco detallada, 20 puntos.
- Solicitud con memoria detallada e incompleta en un primer momento que necesita de más de un intento de requerimiento de documentación para ser completada en su totalidad, 10 puntos.
- Solicitud con memoria poco detallada e incompleta en un primer momento, 0 puntos.

4) Grado de impacto del proyecto.

Este criterio se valorará tomando en consideración la generación de puestos de trabajo a tiempo completo y el incremento de facturación aparejado al proyecto.

Estos criterios serán ponderados de la siguiente manera:

- Criterio 1: hasta 30 puntos.
- Criterio 2: hasta 30 puntos.
- Criterio 3: hasta 30 puntos.
- Criterio 4: hasta 10 puntos.

9.3. Para la determinación y selección final de los beneficiarios, así como de la cuantía correspondiente a cada uno de ellos, se atenderá a lo especificado en la base sexta del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno foral de 12 de noviembre.

Artículo 10. Plazo de resolución y notificación

10.1. El órgano competente, a propuesta de la comisión de valoración, dictará la resolución que proceda. El plazo de resolución se regirá en base a lo establecido en la base sexta del Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre.

10.2. Las resoluciones se notificarán mediante carta certificada. En cualquier caso, se actuará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

10.3. La presente resolución agota la vía administrativa pudiendo interponer, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante la diputada foral titular del Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de este acto, ante la jurisdicción competente.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

11.1. Las actuaciones que cuenten con financiación con cargo a esta línea de ayudas deberán hacer constar en lugar destacado el patrocinio de la Diputación Foral de Álava.

11.2. Asimismo, todas las acciones de comunicación, publicidad y propaganda, así como la organización de cualquier acto público o privado, presentaciones, clausuras y similares que guarden relación con el objeto de la subvención deberán acordarse previamente con la Diputación Foral de Álava, ajustándose a las indicaciones que ésta establezca en relación a su imagen corporativa y se realizarán en ambas lenguas oficiales, garantizando de manera efectiva el derecho de la ciudadanía a la elección de lengua.

Artículo 12. Justificación y abono de las subvenciones

12.1. La liquidación de las subvenciones se producirá según se indique en la resolución administrativa correspondiente, una vez cumplidos todos los requisitos y condiciones que se determinen en la misma.

12.2. Al objeto de que la Diputación Foral de Álava pueda proceder al reconocimiento de la obligación de pago del importe justificado de la subvención, será necesario que el beneficiario presente en un plazo que finalizará el 27 de noviembre de 2020 inclusive la siguiente documentación:

– Memoria descriptiva de las actuaciones realizadas, indicando los conceptos e importes de las inversiones ejecutadas, así como los motivos que han aconsejado la realización de dichas inversiones, junto a un escrito explicativo del grado de cumplimiento de lo previsto en la solicitud con lo finalmente realizado, así como de las posibles desviaciones y sus motivos.

– Originales o fotocopias compulsadas de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente.

– Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

– Triple oferta e informe de justificación si la oferta elegida no es la más ventajosa (sólo en el caso de que alguna de las partidas no exigía la presentación de la triple oferta en el momento de la solicitud y con posterioridad, el gasto real igualara o superara el límite establecido de 15.000,00 euros).

En el caso de facturas emitidas por profesionales, el beneficiario deberá ingresar el importe de las retenciones a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas que correspondan. En este caso, se procederá a reconocer la obligación de pago a justificar, quedando a cargo de la Diputación Foral de Álava la verificación de dichos pagos y la emisión del informe de justificación correspondiente. En el caso de que se haya abonado la subvención y que tras la verificación se compruebe que no se han ingresado las retenciones correspondientes se solicitará la devolución del importe abonado con los intereses que correspondan.

12.3. La Diputación Foral de Álava procederá a realizar el abono del importe justificado, una vez que el beneficiario presente en el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo y en un plazo que finalizará el 31 de marzo de 2021 inclusive, la justificación del pago de facturas, por un importe igual o superior a la base subvencionable aprobada, en cualquiera de los siguientes formatos:

– Certificado bancario original en el que se especifique el pagador, el importe, la fecha y el beneficiario del pago o transferencia, firmado y/o con el sello estampado del banco.

– Certificado original firmado y/o con el sello estampado del emisor de la factura en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.

– Órdenes de transferencias telemáticas con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia.

– Extractos bancarios originales recibidos por correo ordinario.

– Extractos bancarios recibidos por correo electrónico con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia.

– Recibos o tickets de compras o servicio que detallen la actuación subvencionada y que implique que con la disposición del mismo se ha abonado el importe correspondiente.

12.4. En general, la documentación justificativa de los pagos deberá ser original, pudiendo ser sustituida por fotocopias compulsadas.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2020.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

12.5. Al objeto de agilizar los abonos, toda documentación podrá ser presentada con anterioridad a las fechas límite establecidas en cada caso.

12.6. El total de gastos justificados deberá alcanzar un importe igual o superior al del presupuesto subvencionable. En el caso de que no se alcance dicho presupuesto subvencionable, la subvención se verá reducida en la parte proporcional, procediéndose a la anulación de la cantidad que corresponda.

12.7. Con el límite del presupuesto subvencionable inicialmente aprobado, se podrán admitir cambios en los conceptos subvencionables y sus importes económicos correspondientes y con independencia de que alguno de los conceptos subvencionables hayan podido no ser ejecutados. En todo caso dichas desviaciones deberán contar con el visto bueno del Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo salvo en el caso de cambios sustanciales, en cuyo caso deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo.

12.8. La documentación señalada en los párrafos anteriores, tanto para proceder al reconocimiento de la obligación de pago de la subvención como para el cobro de la misma, podrá presentarse en el Registro General de la Diputación Foral de Álava (Plaza de la Provincia 5, 01001 Vitoria-Gasteiz) o en los registros generales de los ayuntamientos concertados, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

12.9. En el caso de que se haya aplicado cualquiera de los límites de subvención establecidos en el apartado 6.2, y previo informe del Servicio de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo, se podrán admitir reducciones del gasto subvencionable sin modificar la subvención adjudicada, siempre que se cumpla con el objeto de la subvención y que dicha reducción cumpla con el importe mínimo de gastos subvencionables a justificar, resultante de dividir el importe máximo de subvención concedida entre el porcentaje de subvención aplicado.

12.10. Expirados los plazos antes mencionados, si la documentación requerida tanto para el reconocimiento de la obligación de pago como para el abono de la subvención no es presentada, o si dicha documentación resultara incompleta, se procederá por esta causa, a la minoración o anulación de la subvención, según corresponda en cada caso.

12.11. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

12.12. Una vez presentadas las justificaciones de gastos por parte de los beneficiarios, el Servicio de Fomento de Empleo, Comercio y Turismo podrá realizar visitas in situ para verificar la efectiva realización de las actuaciones subvencionadas. El número de visitas se determinará en función de los recursos disponibles.

Artículo 13. Compatibilidad de subvenciones

Además de ser de aplicación lo establecido en la base decimotercera del Decreto Foral 26/2016, del Consejo de Diputados de 15 de marzo, por el que se aprueban las bases generales, las demás ayudas que las actuaciones puedan recibir, cualquiera que sea su naturaleza y el órgano o administración que las conceda, serán compatibles con las derivadas de la presente Orden Foral en la medida en que, tanto a nivel global como a nivel de cada una de las actividades subvencionadas, la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14. Desarrollo

Se faculta a la diputada foral titular del Departamento Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral a adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el correcto desarrollo, aplicación e interpretación de la presente Orden Foral, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos y el cumplimiento de lo regulado en la presente convocatoria. Para ello los/las beneficiarios/as quedan comprometidos a facilitar cuantos datos y documentación relacionada con las actividades desarrolladas por ellos les sean solicitados por el Departamento de Fomento del Empleo, Comercio y Turismo y Administración Foral. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.

Artículo 15. Recursos

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Cláusula final

El procedimiento establecido en la presente Orden Foral queda supeditado a lo establecido en las bases generales aprobadas mediante Decreto Foral 49/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 12 de noviembre, así como a las disposiciones que en materia de subvenciones regula la Norma Foral 11/2016 de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 24/2019, de 17 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2020, Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común y resto de disposiciones posteriores sobre subvenciones.